



corporación jurídica  
asesores - abogados - economistas



# PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN DEL CORONAVIRUS

# PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



GUÍA PARA LA ACTUACIÓN  
EN EL ÁMBITO LABORAL  
EN RELACIÓN AL NUEVO  
CORONAVIRUS

- El Mº de Trabajo y Economía social ha publicado la Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al Coronavirus y las diferentes situaciones en las que pueden encontrarse las empresas y las personas trabajadoras:
  1. **Paralización de la actividad por decisión de la empresa.**
  2. **Paralización de la actividad por decisión de las personas trabajadoras.**
  3. **Medidas preventivas.**

# Paralización de la actividad por decisión de la empresa

- Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que eviten situaciones de contacto social, sin necesidad de paralizar su actividad.
- Cuando esto no resulte posible, y las personas trabajadoras estén o puedan estar expuestas a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la empresa esta obligada a:
  - Informar lo antes posible de la existencia de dicho riesgo.
  - Adoptar las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave inminente e inevitable, las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad.

# Paralización de la actividad por decisión de las personas trabajadoras.

- En caso de riesgo grave e inminente de contagio, también las personas trabajadoras pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo, así como la representación unitaria de los trabajadores o los delegados de prevención pueden acordar la paralización de la actividad.
- Las personas trabajadoras y sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas mencionadas, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

# Se considera como "situación de riesgo grave e inminente: "

Art 4,4LPRL

"Todo aspecto que resulte probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda ser causa de gravedad para la salud de todos los trabajadores del puesto".

La interpretación de esta situación debe ser restrictiva y no es suficiente la mera suposición ni la alarma social generada en relación con el riesgo de contagio.



# Medidas preventivas

- Las empresas deben adoptar las medidas preventivas de carácter colectivo o individual que sean indicadas, en su caso, por el servicio de prevención de riesgos laborales, en función del tipo y características específicas de cada actividad, entre otras:
  1. Organizar el trabajo de tal modo que se evite y reduzca la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.
  2. Adoptar medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles.
  3. Proporcionar información sobre medidas higiénicas (lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo, limpieza, etc.

# Normativa laboral

- Cabe la posibilidad de articular el **teletrabajo** como medida organizativa temporal y excepcional, acordada individualmente o colectivamente, que no suponga una reducción de derechos ni coste alguno para las personas trabajadoras.
- También se podrá suspender total o parcialmente la actividad, o reducir la jornada, **por expediente de regulación de empleo (ERTE)** por la existencia de causas organizativas, técnicas o de producción, entre otras, ante la escasez o falta total de aprovisionamiento de elementos o recursos necesarios para la actividad o por un descenso de la demanda.
- También, podrían ser consideradas como causas de un ERTE por fuerza mayor (generadas por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa y que imposibilitan la actividad laboral), entre otras, si los índices de absentismo impiden la continuidad de la actividad o si existe una decisión de la Autoridad Sanitaria que aconseje el cierre del centro de trabajo.
- Si la empresa **no tramita un ERTE** pero se paraliza la actividad, la persona trabajadora conserva el derecho a su salario.

# Ultima hora!!!!!!!

## ¿Qué se considera una baja laboral por coronavirus?

- Los periodos de aislamiento y de contagio de la enfermedad, a efectos de la prestación económica de la incapacidad temporal, se consideran situaciones **asimiladas a accidente de trabajo**.
- Para acceder a la prestación económica de incapacidad temporal **se necesita la baja médica**, tanto si es aislamiento o enfermedad.
- Dado que la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley es el 12/3/2020, no se asumen como casos de accidente de trabajo los procesos anteriores a esta fecha.





corporación jurídica  
asesores - abogados - economistas

[www.corporacion-juridica.es](http://www.corporacion-juridica.es)